

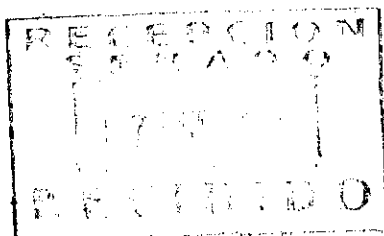
PRESIDENCIA

Oficio N° 4

INFORME PROYECTO DE LEY 51-2010 y 53-2010

Antecedente: Boletín N° 6988-07

Santiago, 7 de enero de 2011



Por Oficio s/n, de 3 de noviembre de 2010 del señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados y Oficio N° 983/SEC/10, de 17 de noviembre del mismo año, del señor Presidente (E) del H. Senado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, han requerido de esta Corte informe respecto del proyecto de ley que modifica el artículo 175 del Código Orgánico de Tribunales para establecer un sistema de distribución de causas equitativo.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 27 de diciembre del año 2010, presidida por su titular señor Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo favorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR
PRESIDENTE
H. SENADO
VALPARAISO**



"Santiago, siete de enero de dos mil once.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por oficios sin número, de 3 de noviembre de 2010, del señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y N° 983/SEC/10, de 17 del mismo mes y año, del señor Presidente (E) del H. Senado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que modifica el artículo 175 del Código Orgánico de Tribunales, con la finalidad de establecer un sistema de distribución de causas equitativo en los lugares y en los casos que en la proposición se contienen.

Segundo: Que originalmente la iniciativa legal constaba de un artículo único que sustituía la norma antes indicada, por una nueva, del siguiente tenor:

"Artículo 175. En las comunas o agrupaciones de comunas en donde hubiere más de un juez de letras deberá presentarse a la Secretaría del Juzgado que corresponda, de acuerdo al turno que para este efecto establezca la Corte de Apelaciones respectiva, toda demanda o gestión judicial que se iniciare y que deba conocer algunos de dichos jueces a fin de que se designe el juez a quien corresponda su conocimiento.

Esta designación se hará por el juez, previa cuenta dada por el secretario, asignando a cada causa un número de orden, según su naturaleza, y dejando constancia de ella en un libro llevado al efecto que no podrá ser examinado sin orden del Tribunal.

El turno será anual, coincidirá con el establecido en el artículo 314 y terminará el día anterior al inicio del próximo feriado judicial".

Este proyecto fue informado favorablemente por la Corte Suprema mediante Oficio N° 153, de 8 de octubre de 2010, haciéndose presente en esa oportunidad que *"para alcanzar los fines que persigue la iniciativa legal – armonizar el ingreso y evitar selección de tribunal-, es suficiente disponer de un sistema de distribución informatizado que asegure los objetivos ya referidos, del tipo en actual uso para la distribución de asuntos nuevos en las Cortes de Apelaciones, el que debería instalarse en alguno de los juzgados en cuestión".*



PRESIDENCIA

Tercero: Que el proyecto, en su actual versión, sustituye el artículo 175 del Código Orgánico de Tribunales por uno nuevo, idéntico al texto sugerido por la Corte al informar por primera vez la iniciativa legal, conforme se indicó en el fundamento segundo precedente. De este modo, la norma materia del proyecto que se presenta para el informe de este Tribunal es la siguiente:

“Artículo 175. En las comunas o agrupación de comunas en donde hubiere más de un juez de letras, los asuntos que deban ser conocidos por éstos se distribuirán mediante un sistema informático de acuerdo al procedimiento que fije, por auto acordado, la Corte Suprema, que garantice iguales cargas de trabajo e impida la intencionada remisión”.

Por otra parte, la letra b) del artículo único del proyecto deroga los artículos 176 y 179 del Código Orgánico de Tribunales, decisión que tuvo su origen en una indicación presentada por señores Diputados de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara, según consta en el informe respectivo.

Finalmente, la letra c) del proyecto modifica el artículo 178 del mismo cuerpo legal, sustituyendo el guarismo “176” por “175”, a fin de conciliar la disposición legal con la derogación del artículo 176. De esta forma, según el proyecto el artículo quedaría con la siguiente redacción:

“Artículo 178. No obstante lo dispuesto en el artículo 175, serán de la competencia del juez que hubiere sido designado anteriormente, las demandas en juicios que se hayan iniciado por medidas prejudiciales, por medidas preparatorias de la vía ejecutiva o mediante la notificación previa ordenada por el artículo 758 del Código de Procedimiento Civil; todas las gestiones que se susciten con motivo de un juicio ya iniciado y aquellas a que dé lugar el cumplimiento de una sentencia, fuera del caso previsto en la parte final del artículo 114”.

Cuarto: Que, como primera cuestión, cabe señalar que, en concepto de esta Corte Suprema, resulta conveniente la aplicación de una regla general de distribución de causas en los lugares donde hubiere más de un juez de letras, tengan o no su asiento en una comuna o agrupación de comunas que también lo sea de Corte de Apelaciones, y que dicho sistema distributivo comprenda las demandas y gestiones judiciales de todo orden, mediante un medio informático, implementado de acuerdo a un procedimiento determinado por auto acordado de la Corte Suprema.



Por consiguiente, resultaría pertinente suprimir la distinción -que para estos efectos contempla el Código Orgánico de Tribunales- entre la regla del turno (artículos 175 y 179) y la de distribución de causas por Secretaría de la respectiva Corte de la Apelaciones (artículo 176).

Lo anterior exige, por lo tanto, como propone la iniciativa legal, sustituir el artículo 175, derogar los artículos 176 y 179 y reemplazar en el artículo 178 el guarismo "176" por "175".

No obstante lo anterior, a fin de no dar lugar a dudas de que el nuevo artículo 175 tendrá un carácter general, aplicable a todas las materias que deben conocer los juzgados de letras ubicados en comunas o agrupación de comunas que sean o no asiento de Corte de Apelaciones, este Tribunal sugiere darle a dicha disposición la siguiente nueva redacción:

"Artículo 175. En las comunas o agrupación de comunas donde hubiere más de un juez de letras, sean o no asiento de Corte de Apelaciones, todos los asuntos que deban ser conocidos por éstos se distribuirán mediante un sistema informático de acuerdo al procedimiento que fije, por auto acordado, la Corte Suprema, que garantice iguales cargas de trabajo e impida la intencionada remisión de los mismos".

En opinión de esta Corte la aplicación de una regla común resulta del todo adecuada, ya que incluiría también los exhortos y los actos judiciales no contenciosos, asuntos a los que actualmente para su distribución se aplica la regla del turno, según el actual artículo 179 del mencionado estatuto. Además, de esta forma se pondría fin a las distintas regulaciones que vía auto acordado han efectuado las Cortes de Apelaciones del país, para regular la distribución de causas.

Quinto: Que sin perjuicio de lo expuesto en los motivos precedentes, se estima también pertinente sugerir la incorporación en el proyecto de una disposición transitoria que disponga que la vigencia de la ley será a partir de sesenta días después de su publicación, con el propósito que este organismo disponga de ese término para dictar el auto acordado a que se referirá el nuevo texto del artículo 175 del Código Orgánico de Tribunales que se propone.

Por estas consideraciones y en conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar **favorablemente** el referido proyecto de ley, con las observaciones anotadas precedentemente.

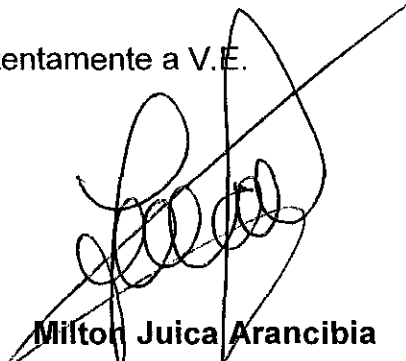
Oficiese.



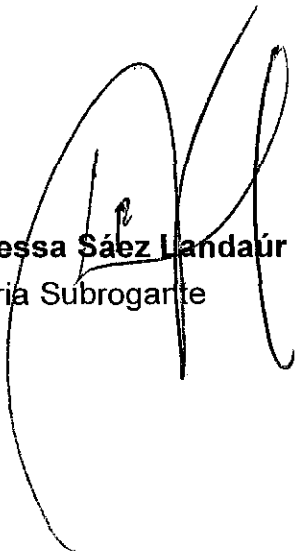
PRESIDENCIA

PL-51-2010, acumulado PL-53-2010.”

Saluda atentamente a V.E.



Milton Juica Arancibia
Presidente



Ruby Vanessa Sáez Landaúr
Secretaría Subrogante